



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESION</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMPARO CRUZ DE ESPAÑA</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>AUGUSTO CRUZ</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2014-00152-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), abril (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho mediante la presente providencia a decidir la objeción a los inventarios y avalúos suscitada por los interesados, dentro del presente juicio sucesorio de los causantes AUGUSTO CRUZ Y ETELVINA HERNANDEZ.

**ANTECEDENTES.**

En diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 9 de abril de 2014 [fl. 62 C-1], los interesados con mediación de apoderado judicial allegaron los inventarios y avalúos de acuerdo con lo establecido en el artículo 600 del C.P.C. a la diligencia asistieron los apoderados de los señores AUGUSTO CRUZ HERNANDEZ, ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, ARMANDO CRUZ HERNANDEZ, ARACELY CRUZ HERNANDEZ Y ALBERTO CRUZ HERNANDEZ.

El inventario presentado está conformado por 3 partidas del activo social y sin pasivos.

Cerrada la audiencia y surtido el traslado de que trata el artículo 601 del C.P.C., el apoderado del señor ALBERTO CRUZ HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, objetó los inventarios y avalúos, fundamentando su objeción en que en la partida primera se denuncia un lote de terreno de 26 hectáreas, sin embargo al revisar la matrícula inmobiliaria, se observa que el bien tiene una cabida de 29 hectáreas más 6.500 metros cuadrados, lo cual afecta la partición pues no hay claridad y precisión en la identificación del bien.

Así mismo, indicó que el bien denunciado tiene unas mejoras, construcciones, cultivos, lagos, que han debido denunciarse y evaluarse, además se evalúa el lote de terreno sin mejoras por la suma de \$80.000.000, pues es considerado el avalúo superior a los \$380.000.000, por lo que solicita se asigne un perito para que avalúe el bien.

Del escrito de objeción se le corrió traslado a los demás interesados, mediante auto de fecha 6 de enero de 2015, oportunidad que fue aprovechada por el apoderado de los señores AUGUSTO CRUZ HERNANDEZ, ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, ARMANDO CRUZ HERNANDEZ y ARACELY CRUZ HERNANDEZ, realizando una identificación del bien y de la manera como fue adquirido, indicando que respecto de la mejoras corresponden a quienes ejercen la posesión material actualmente, dado que se les prometió en vida del causante, haciendo una relación de los compradores de los predios, por ello no se avalúan mejoras dentro de los predios que no le corresponden a los herederos.

Agrega que el inmueble tiene un avalúo por la suma de \$60.000.000 ya que únicamente se está teniendo en cuenta la tierra. Así mismo solicita se asigne un perito para que realice la evaluación del bien.

Vencido el término del traslado, en auto de fecha 24 de febrero de 2015, se excluyeron de los inventarios y avalúos las partidas segunda y tercera por lo que el despacho no se pronunciara al respecto ya que fueron discutidas en su oportunidad y conforme al numeral 3 del artículo 137 del C.P.C., se decretaron las siguientes pruebas:

**1.-** A cargo del incidentante: los testimonios de GUILLERMO MARIN TORRES, JULIO VALDERRAMA, FANY LUCERO GUZMAN, FRANCO NARVAEZ y LUIS ROSERO.

**3.-** Oficiar al instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que a costa de la parte incidentante, se remita a este Despacho la Carta Catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 400-3148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.

**4.-** Oficiar a la oficina de Planeación Municipal de Leticia, para que se sirva remitir a este Despacho, a costa del incidentante, la Certificación de Uso de Suelos del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 400-3148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.

**5.-** Pericial, para que identifique debidamente el bien inmueble registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 400-3148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio denominado "Finca Veracruz" de la ciudad de Leticia.

En dicho dictamen determinará su extensión, sus colindantes antiguos y actuales, sus linderos, existencia de mejoras y avalúo comercial.

## **CONSIDERACIONES**

El traslado de los inventarios que se surten en virtud de lo dispuesto por el artículo 501 del C.G.P., es momento propicio para discutir si se deben excluir partidas que fueron irregularmente incluidas, o sea, es una etapa en la que

perfectamente se pueden objetar los activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos, tal como aquí ocurre.

Es claro al indicar que el objeto del traslado de la audiencia de inventarios y avalúos va dirigido a *"... que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente ya sean a favor o a cargo de la masa social."*, por lo que resulta viable aceptar en esta etapa procesal la objeción por parte de los interesados no solo de los activos sino también los pasivos.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a decidir la objeción planteada así:

Respecto a la única partida en el presente proceso, consiste en un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 400-3148** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Leticia, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera vía Leticia-Tarapacá adquirido por el señor AUGUSTO CRUZ por adjudicación que le hiciera el INCORA conforme a la resolución N° 07219 del 30 de octubre de 1993.

En el término del traslado de inventarios y avalúos se objetó este bien respecto a su avalúo comercial, para lo cual el despacho nombró perito evaluador, para que por medio de un dictamen pericial determinara su extensión, sus colindantes, sus linderos, existencia de mejoras y el avalúo comercial, conforme a lo establecido en el inciso tercero del numeral 1º del artículo 601 del C. de P. C.

Contra el anterior avalúo el apoderado de los solicitantes objetó el dictamen por error grave solicitando un nuevo dictamen en el que se tengan en cuenta las características reales del predio [fls 46 y47 c3]. Por ello el juzgado previo traslado a las partes, mediante auto de fecha 3 de mayo de 2017, se solicitó aclarar los aspectos solicitados.

Practicada la prueba pericial [fls. 66 al 82 c3] el perito evaluador determinó que el valor del predio corresponde a **(\$2.805.580.250)**; a dicho dictamen pericial, se corrió traslado a las partes conforme al artículo 238 del C. G. del P., [fl. 91] sin que las partes se pronunciaran sobre el dictamen rendido.

En este orden de ideas y como quiera que no hay reparo alguno respecto del segundo dictamen presentado, se tendrá como avalúo para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 400-3148** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA **(\$2.805.580.250)**; conforme al dictamen pericial obrante de folios 67 al 71.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia (Amazonas),

**RESUELVE.**

**PRIMERO. DECLARAR PROBADA** la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de la partida primera del ACTIVO social presentado por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se tendrá como avaluó el presentado por el perito visto de folios 67 al 71 C-3.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 502 del C. G.P. P. C. se dispone **APROBAR** el acta de inventarios presentada audiencia el día 9 de abril de 2014 [fls. 328 C-1].

**TERCERO.** De conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 502 del C. G.P. se dispone **APROBAR** el avaluó comercial presentados por el perito auxiliar de la justicia obrante de folios 67 al 71C-3, respecto del bien inventariado.

**CUARTO.** Con fundamento en el inciso segundo del artículo 507 del Código General del Proceso; se **Decreta** la partición de los bienes inventariados, para tal efecto se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de 3 días designen partidor. De lo contrario será designado por el Juzgado.

**QUINTO. SEÑALAR** como honorarios definitivos al perito JAVIER BEJARANO CASTILLO la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CATORCE NUEVE PESOS M/CTE (\$**5.925.409.00**) (ACUERDO No. 1518 DE 2002) a cargo de las partes interesadas en el presente proceso por partes iguales. Acredítese su pago.

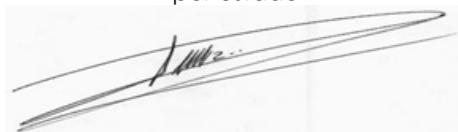
**SEXTO.** Sin costas procesales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**

Hoy 9 DE ABRIL DE 2021 se notifica el presente auto  
por estado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ansur', is written over a light blue horizontal line. The signature is slanted and somewhat stylized.

**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.